

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.0080-PS-GADMCG-2025**

*Miguel Marcatoma Lema*

**ALCALDE DEL GADMC-GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los gobiernos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7,59,60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Sindico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54 señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar, la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**Que**, el Art. 446 del citado Código dispone "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, los gobiernos regionales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjudicará el informe de la autoridad correspondiente de que no exista oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registro de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública sustituye al Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; disponiendo que la máxima autoridad de la Institución Pública que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo a la Ley, que las expropiaciones se pueden realizar parcialmente conforme lo establece la Ley de Contratación Pública conforme establece Art. 58.1 en el inciso 6 que habla a cerca de las expropiaciones parciales, en concordancia con el Art. 58.3 establece "(si se expropia una parte del bien inmueble (...))"

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece en el "Art. 66.- Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"

**Que**, de conformidad a los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad en la municipalidad.

**Que**, existe la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES...QUE REGIRAN EN EL BIENIO 2024-2025”

**Que**, Existe el Oficio s/n de 15 de enero del 2025, suscrito por el Sr. Luis Francisco Barba, en el que solicita se realice el levantamiento topográfico del inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad Santa Ana de Guamote, la misma que se destinara para la planta de tratamiento del sistema de alcantarillado.

**Que**, Existe el Memorando Nro. 0091-A-GADMCG-SI-2025, de 15 de enero del 2025, suscrito por Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMCG, mediante el cual solicita se realice el levantamiento topográfico del inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad Santa Ana de Guamote, Parroquia Guamote, mismo que se destinará para la planta de tratamiento del sistema de alcantarillado.

**Que**, Mediante Memorando Nro. 0221-GADMCG-DGOP-2025, suscrito por el Ing. William Marcatoma Director de Obras Públicas entrega el levantamiento topográfico del inmueble sobre el cual se va a construir la planta de tratamiento.

**Que**, Mediante Memorándum Nro. 004-CGM-EMF-TOP-GADMCG-2025, entrega el levantamiento topográfico del predio, con área de 855,47.

**Que**, mediante Memorando 0284-A-GADMCG-SI-2025, suscrito por Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMCG, pone en conocimiento el plano del predio, documentación remitida por la Dirección de Obras Públicas del GADMCG, y solicita se lleve a cabo el proceso de expropiación.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCG-PS-2024-0145, suscrito por el Dr. Antonio Fray Mancero, Procurador Sindico del GADMCG solicita se remita el Informe de Avalúo Catastral.

**Que**, Existe el informe Nro. 002-AC-GADMCG-2025, suscrito por el Arq. Fabian Guamán, ex Subdirector de Avalúos y Catastros del GADMCG, pone en conocimiento el avalúo catastral del predio y su respectiva certificación.

PROPIETARIO	CLAVE CATASTRAL	AREA DEL TERRENO A EXPROPIAR	Valor por m2 USD	AVALUO DEL TERRENO A EXPROPIAR
IGNACIO ALVAREZ ALVAREZ Y OTROS	0606500090976	855,47	0.40169	343,64

**Que**, existe el Informe del proceso Expropiatorio del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD SANTA ANA DE GUAMOTE PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE”

**Que**, Existe el Informe Técnico Nro. 003-SDUyP-GADMCG-2025, suscrito por el Arq. Frank Zavala, Subdirector de Desarrollo Urbanístico y Patrimonio, en su parte principal indica “...el predio ha sido correctamente identificado y delimitado mediante levantamiento topográficos y claves catastrales, asegurando la precisión necesaria para el procedimiento expropiatorio...”

**Que**, existe la Información registral del inmueble donde se determina la propiedad del mismo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento y más Leyes:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Anunciar la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD SANTA ANA DE GUAMOTE PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE”, cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo. Bajo el siguiente avalúo catastral.

PROPIETARIO	CLAVE CATASTRAL	AREA DEL TERRENO A EXPROPIAR	Valor por m2 USD	AVALUO DEL TERRENO A EXPROPIAR
IGNACIO ALVAREZ ALVAREZ Y OTROS	0606500090976	855,47	0.40169	343,64

**Artículo 2.- Indicar** que la ejecución de proyecto se la realizará en el plazo de dos años .

**Artículo 3.-Disponer** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de este anuncio de proyecto en un diario de amplia circulación en la provincia del Chimborazo o el cantón Guamote y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Artículo 4.- Disponer la Notificación de este Anuncio de Proyecto** a los propietarios de los predios necesarios para la “CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD SANTA ANA DE GUAMOTE PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN GUAMOTE”, así como al Subdirector de Avalúos y Catastros, Registrador de la Propiedad y Procuraduría Síndica; debiendo hacerse extensiva la presente notificación a las personas naturales o jurídicas que además de las señaladas, se creyeren con derecho sobre el bien inmueble, para de ser el caso sean tomados en cuenta dentro del proceso expropiatorio.

**Artículo 5.- Encárguese** a Secretaria General para las publicaciones y notificaciones antes referidas.

Dado y firmado en el Cantón Guamote a los 27 días del mes de Octubre del 2025.

Notifíquese y Cúmplase.

**Miguel Marcatoma Lema**  
**ALCALDE DEL GADMC-GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO.** - Que la presente Resolución Administrativa N° 0080-PS-GADMCG-2025, fue firmada por Miguel Marcatoma Lema, Alcalde del GADMC-Guamote, en el lugar y fecha antes señalados. La presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Abg. Jimena Granda Velarde y debidamente revisada y abalizada por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero Procurador Síndico del GADMCG.

**Ab. Marlene Cain**  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

Elaborada por:	Abg. Jimena Granda Velarde Analista Jurídico del GADMCG	
Revisada y Aprobada por:	Dr. Antonio Fray Mancero Procurador Síndico del GADMCG	